

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00039.  
Demandante: Banco Popular S. A.  
Demandado: Charles Vargas Rodríguez.

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda en torno a la gestión de intimación emprendida por la parte actora y, comoquiera que esta se fundó en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar la información relativa a cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, a la cual envió la notificación, y arrimar al expediente las «evidencias correspondientes» de su dicho, todo esto según el canon en cita.

Así mismo, tendrá que aclarar si la copia del mandamiento de pago que dijo remitirle al demandado, es la misma que anexó al memorial precedente, pues en esta no es posible conocer el texto de dicho proveído.

Notifíquese,



Artemidoro Qualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., **16 de marzo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **036**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds